

28-3



Boletín



Oficial

del

Colegio de Matronas

de

MADRID

Y su provincia



Ayuntamiento de Madrid

CONSERVE USTED SU ROSTRO TERSO Y JUVENIL

Empleando solamente CREMA ANGÉLINES
preparado rigurosamente científico. Sus efectos
son inmediatos. No entra en su composición
glicerina (que ennegrece el cutis), ni grasas
animales, no ofreciendo el peligro del creci-
miento del vello.



Polvos Angelines

EMPLEELOS SIEMPRE

PARA LA HIGIENE

Y TOCADO DE LOS NIÑOS

El mejor remedio contra las enfermedades de los niños - Facilita la dentición
Desinfectante intestinal - Excelente laxante - Preparado por D. Diego Tutzó
Representante: **Sebastián Gómez.-Calatrava, 22.** - Tel. 71149. - MADRID

LA FLOR DE ORO
DROGUERIA Y PERFUMERIA
Calatrava, 22. Teléfono 71149. Madrid

Recomienda a usted la pintura al temple
SEBAS, en blanco y colores, para preparar
al agua frío.

Servicio rápido a domicilio avisando al teléfono 71149

BOLETIN

DEL

COLEGIO OFICIAL DE MATRONAS

DE MADRID Y SU PROVINCIA

Presidenta:
D.^a Pilar Montes
 Murcia, 17

Tesorera interina:
D.^a Isabel Ruiz
 Viriato, 1

DIRECTORA:
 Doña Pilar Pérez Ramos
 CALLE DE MONTESA, 31

Contadora:
D.^a Natividad Carrasco
 Baltasar Bachero, 24

Administradora:
D.^a Petronila Lahoz
 Alvarez Gato, 4

Domicilio Social: **Calle de San Bernardo, núm. 2** Teléfono 11752

SUMARIO

Una vez más: La unión es indispensable. — Concurso-oposición. — Las matronas de la Beneficencia Municipal de Madrid. — Continuación del Decreto disponiendo que, a partir del 1.^o de Julio de 1935, entrarán en vigor en todas las provincias, no excluidas por disposiciones anteriores, los Reglamentos de Matronas titulares municipales, del Cuerpo de Practicantes de asistencia pública domiciliaria y otros. — Un escrito. — Las matronas municipales.

Una vez más

LA UNION ES INDISPENSABLE

Repetidas veces se han publicado en estas columnas, artículos admirablemente escritos y razonados, sobre la necesidad de una perfecta unión, no solamente entre las matronas de una provincia sino entre las de toda España, a cuyo fin somos muchas las que laboramos y puede decirse que ese es el anhelo de todos los Colegios de Matronas y con esa mira principal actúan todos.

Para lograrlo, se celebran con la frecuencia que es posible, Juntas y Asambleas, para tratar de aquellos extremos que son de mayor importancia para la clase, aprobándose conclusiones de gran interés y cuyos beneficios vamos disfrutando poco a poco.

A este fin, cuando transcurra esta época de veraneo, y todas nos hallemos reintegradas a nuestro trabajo, después de haber disfrutado del descanso preciso, empezaremos una campaña sobre este extremo, en la que hemos de interesar, la creación de Asambleas de Matronas, con un fin exclusivamente científico, al que se invitará a cuantos técnicos con su saber puedan aumentar nuestros conocimientos.

Esta idea, nos la sugiere lo que acabamos de leer en una revista extranjera, sobre las conferencias notables para Matronas en aquella nación y a las que han acudido varios centenares de estas profesionales, como aquí acudiríamos.



LAS MADRES TENDRAN
MUCHA LECHE

TOMANDO

ROB - VIDA

≡ MIRET ≡

Compuesto fosfatado de jugo lechoso de plantas lecheras, extracto de galega, tinturas de canela, azafrán, hinojo, cilantro, cominos, avis, etcétera, y leche de almendras dulces que obran directamente sobre las glándulas secretoras, excitándolas fuertemente.

La leche resulta más rica en caesína y manteca y de cualidades excelentes para alimentar el nuevo ser.

ROB-VIDA, número 1

Se toma durante el embarazo (desde los primeros meses)

Combate la albuminaria, dolores, vómitos o molestias propias del estado. Desarrolla y fortifica el feto, tonifica a la madre y predispone para un parto feliz y leche abundante;

ROB-VIDA, número 2

Se toma durante la lactancia

Aumenta la cantidad de leche, la enriquece en caseína y manteca y repara a la madre el desgaste que sufre por la lactancia

De venta: Centro de Especialidades y farmacias

Ayuntamiento de Madrid

Concurso oposición Las matronas de la Beneficencia Municipal de Madrid

En sesión celebrada por el Ayuntamiento de Madrid el día 17 de abril próximo pasado, publicada en el "Boletín" de dicho Ayuntamiento correspondiente al día 24 del citado mes, se acordó proveer mediante concurso-oposición restringido cuatro plazas de matronas de la Beneficencia Municipal entre enfermeras municipales que ostenten aquel título.

En el referido "Boletín del Ayuntamiento de Madrid" correspondiente al 3 de julio último se da cuenta de que, reunido el día 27 de junio de 1935 el Tribunal designado para fallar el concurso-oposición restringido para la provisión de cuatro plazas de comadronas de la Beneficencia Municipal, y en cumplimiento de lo dispuesto en la base 5.ª de las que regulan dicho concurso, se procedió a la redacción del programa del ejercicio teórico y a la fijación del ejercicio práctico, que se detallan a continuación:

PROGRAMA DEL EJERCICIO TEORICO

Tema 1.º

Descripción anatómica de la pelvis de la mujer, con aplicación al parto.

Tema 2.º

Diámetros, planos y ejes de la pelvis.

Tema 3.º

Articulaciones pelvianas y su papel en el embarazo y en el parto.

Tema 4.º

Estudio anatómico del periné de la mujer.

Tema 5.º

Descripción de los órganos genitales externos de la mujer.

Tema 6.º

Estudio anatómico de la vagina y del útero.

Tema 7.º

Anatomía del aparato mamario.

Tema 8.º

Modificaciones que sufre el útero en el embarazo.

Tema 9.º

Diagnóstico del aborto y conducta de la comadrona en un caso de esta naturaleza.

Tema 10

Estudio de la cabeza del feto de término; diámetros, suturas, fontanelas.

Tema 11

Placenta y cordón umbilical.

Tema 12

Bolsa y líquido amnióticos; papel que desempeñan en el embarazo y en el parto.

Tema 13

Signos probables del embarazo.
Signos ciertos del embarazo.

Tema 14

Procedimientos exploratorios para diagnosticar el embarazo.

Tema 15

Higiene de las embarazadas.



INSTITUTO QUIRÚRGICO-ORTOPÉDICO "HORTOR"

Carretas, 23 (31 antiguo)

MÁDRID

Teléfono 11260

ORTOPEDIA CIRUGIA APOSITOS GOMAS

Talleres de confección de FAJAS PARA EMBARAZO, POST-PARTO, MEDIAS PARA VARICES etc.

Gabinetes de aplicación dirigidos por señorita especialista

(IMPORTANTES DESCUENTOS A LAS SEÑORAS PROFESORAS)

ESTABLECIMIENTO MONTADO A LA ALTURA DE LOS MEJORES DE ESPAÑA

SALOREINA "VAZQUEZ" Cicatrizante, cura grietas de los pechos, escoceduras de los niños, y pruritos de bulba.

Tema 16

Qué debe entenderse por parto normal y por parto distócico.

Tema 17

Fenómenos maternos del parto. Contracciones uterinas y de los músculos abdominales.

Tema 18

Desaparición del cuello y dilatación del orificio uterino durante el parto.

Tema 19

Formación y rotura de la bolsa de las aguas en el parto.

Tema 20

Presentación de vértice; diagnóstico y mecanismo del parto.

Tema 21

Presentación de cara; diagnóstico y mecanismo del parto.

Tema 22

Presentación de nalgas; diagnóstico y mecanismo del parto.

Tema 23

Presentación de tronco; diagnóstico y conducta de la comadrona en esta presentación.

Tema 24

Misión de la comadrona en cada una de las presentaciones del feto.

Tema 25

Alumbramiento normal; tiempos en que tiene lugar y papel de la comadrona en el alumbramiento.

Tema 26

Asepsia y antisepsia en el parto; medios de realizarlas.

Tema 27

Cuidados que deben prestarse a la mujer durante el puerperio.

Tema 28

Cuidados al recién nacido sano.

Tema 29

Cuidados al recién nacido en estado de muerte inminente.

Tema 30

Condiciones que debe reunir una buena nodriza.

Las concursantes explicarán ante el Tribunal tres de los precedentes temas sacados a la suerte.

EJERCICIO PRACTICO

El ejercicio práctico consistirá en:

Primero. Reconocimiento de una embarazada; diagnóstico de la posición fetal, del número de fetos y de todo lo relativo a la madre y el feto.

Segundo. Reconocimiento de una parturienta.

Tercero. Asistencia a un parto normal.

Las concursantes realizarán uno de estos tres ejercicios sacado a la suerte.

Madrid, 28 de junio de 1935.—El Secretario, M. Berdejo.

Pomada DELKE Cura rápidamente las grietas de los pechos. Calma el dolor

de Asistencia pública domiciliaria queda constituido el Cuerpo de Practicantes de la Asistencia pública domiciliaria, conservando cada uno la plaza que en la actualidad desempeñe.

Para figurar en el nuevo Escalafón de Practicantes de Asistencia pública domiciliaria los actuales Practicantes titulares auxiliares de los Inspectores municipales de Sanidad, habrán de solicitarlo de la Subsecretaría de Sanidad por mediación de su Colegio Oficial respectivo, quien a su vez se dirigirá a la Federación Nacional de Colegios Oficiales de Practicantes, que será quien directamente remitirá la solicitud a la Subsecretaría de Sanidad.

A fin de confeccionar el Escalafón de antigüedad, con la solicitud remitirá cada Practicante una certificación suscrita por el Alcalde del Ayuntamiento correspondiente en la que conste la fecha de toma de posesión de la plaza de Practicante titular, copia certificada del título expedida por el Presidente y Secretario del Colegio Oficial a que pertenezca y partida de nacimiento legalizada.

En el caso de que dentro de una misma categoría existiera más de un Practicante con la misma fecha de antigüedad en el desempeño de una titular, le será concedida la mayor al que lleve más años en el ejercicio profesional, y ante una igualdad en este caso se le otorgará la de más edad.

Art. 2.º Todos los Ayuntamientos o Mancomunidad de los mismos constituirán plazas de Practicantes de Asistencia pública domiciliaria, habiendo en cada entidad municipal cuyo censo de población no exceda de 4.000 habitantes de derecho (Ayuntamiento aislado o grupo de Ayuntamientos reunidos en Mancomunidad), un Practicante, cualquiera que sea el número de Médicos de Asistencia pública domi-

ciliaria y de familias pobres incluídas en la Beneficencia municipal.

En los Ayuntamientos mayores de 4.000 habitantes habrá un Practicante por cada dos plazas de Médicos, como mínimo.

Art. 3.º Los Practicantes que pertenezcan a este Cuerpo serán considerados como funcionarios técnicos auxiliares del Estado, y tendrán las siguientes obligaciones:

A) La asistencia auxiliar médico-quirúrgica gratuita de las familias pobres que se les asignen.

B) Las prácticas auxiliares profilácticas, sanitarias, bacteriológicas y epidemiológicas que dispongan los Médicos del Cuerpo.

C) La asistencia a los partos normales en aquellos partidos en que la plaza o plazas de Matrona no se hallen cubiertas, cualquiera que sea el número de habitantes que integren la población, y auxiliaria del Médico tocólogo en las intervenciones quirúrgicas de éste, como enbriotomías, pelvitomías, operaciones cesáreas, etcétera.

D) El ejercicio de la auxiliaria médicoquirúrgicasanitaria en cuantos casos el Médico tiene como tal señalada su función superior en los distintos apartados del artículo 2.º del Reglamento de Médicos de Asistencia pública domiciliaria, con idéntico derecho al percibo de gratificaciones pagadas por la Dirección general de Sanidad.

Artículo 4.º El servicio de los Practicantes a los vecinos incluídos en las listas de Beneficencia se dividirá en servicio de zona o distrito y servicio de consulta, que serán los efectuados en consultas municipales previa prescripción médica.

Los servicios de zona o distrito se solicitarán en el domicilio del Practicante,

previa presentación de un volante del Médico que ordene la asistencia, detallando en qué debe consistir ésta.

Los servicios de consulta se efectuarán a una hora determinada y en local adecuado, a excepción de los domingos y días festivos, para la recepción de aquellos enfermos a los que la índole de su dolencia, a juicio del Médico del Cuerpo, no les impida salir de su domicilio.

Por ningún concepto estarán obligados los Practicantes de Asistencia pública domiciliaria a cumplir otras prescripciones que las que provengan de los Médicos de este Cuerpo correspondientes al Municipio respectivo.

Artículo 5.º Las categorías de las plazas de Practicantes de Asistencia pública domiciliaria corresponderá a las que en todo momento se halle vigente para las de los Médicos.

Artículo 6.º La retribución mínima de las plazas de Practicantes de Asistencia pública domiciliaria seguirá siendo el 30 por 100 de la asignación que tengan las plazas de Médicos titulares en el Municipio respectivo.

Donde se hallare vacante la plaza de Matrona municipal el derecho preferente al desempeño de los servicios auxiliares de esta profesión y la asistencia a los partos normales corresponderá al Practicante, percibiéndose por ellos la consignación señalada en el presupuesto para la plaza de Matrona.

Estos sueldos serán abonados por las Juntas de Mancomunidades creadas con arreglo a la base 18 de la ley de Coordinación sanitaria.

Las gratificaciones, aumento de retribución, etc., serán igualmente abonadas por estas Juntas.

Por cuantos servicios presten los Médicos de Asistencia pública domiciliaria por los cuales devenguen honora-

rios especiales y en los que como auxiliar intervenga el Practicante, éste percibirá un 50 por 100 del importe de aquéllos.

Artículo 7.º A partir de la publicación de este Reglamento todos los funcionarios del Cuerpo de Practicantes de Asistencia pública domiciliaria tendrán derecho a la percepción de quinquenios, cuya cuantía será regulada por las Juntas de Mancomunidad en armonía con las capacidades económicas de los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 8.º Se respetarán escrupulosamente todos los derechos adquiridos por aquellos Practicantes titulares que son mejor remunerados o tengan alcanzadas de sus Ayuntamientos mejoras de cualquier orden no especificadas en este Reglamento.

Artículo 9.º Las plazas de Practicantes de Asistencia pública domiciliaria quedarán vacantes:

- A) Por fallecimiento del funcionario.
- B) Por renuncia.
- C) Por excedencia.
- D) Por jubilación.
- E) Por haber tomado posesión de otra plaza de Practicante de Asistencia pública domiciliaria.
- F) Por separación, previa formación de expediente, ordenada por la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.
- G) Por haber tomado posesión de un cargo incompatible con el desempeño de su plaza.

Se considerarán igualmente plazas vacantes, a los efectos de su provisión, las de nueva creación.

Artículo 10. Ocurrida una vacante, la Inspección provincial de Sanidad lo comunicará directamente, en el plazo

máximo de diez días, a la Subsecretaría de Sanidad.

A fin de que no sea interrumpido el servicio, la Subsecretaría de Sanidad nombrará un Practicante interino, teniendo derecho preferente para desempeñar la interinidad los que peretenezcan al Cuerpo, y entre éstos el más antiguo en el escalafón correspondiente. Con este fin, los individuos que deseen desempeñar interinidades lo solicitarán de la Subsecretaría, llevándos en el Negociado correspondiente un registro en el que figuren los solicitantes y número que ocupan en el escalafón.

En el caso de no haber solicitantes de internidades, la Subsecretaría podrá delegar la facultad del nombramiento de interino en el Inspector provincial de Sanidad, y éste hará que recaiga el nombramiento en un Practicante de Medicina, pertenezca o no al Cuerpo.

Artículo 11. El ingreso en el Cuerpo de Practicantes de Asistencia pública domiciliaria se hará en la siguiente forma:

- a) Por concurso de méritos.
- b) Por oposición.

Cuando se trate de vacantes de 3.^a, 4.^a y 5.^a categoría, el ingreso se realizará por concurso de méritos, más un ejercicio de oposición consistente en la ejecución de las prácticas auxiliares médicas sanitarias que determine el Tribunal.

Cuando las vacantes a cubrir sean de primera y segunda categoría, la provisión se hará por oposición, que consistirá en el desarrollo de tres ejercicios: uno escrito, otro oral y otro práctico.

Estos ejercicios habrán de sujetarse al programa que la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública redactará y publicará en la "Gaceta" al anunciar-

se las primeras oposiciones a vacantes de estas categorías.

Artículo 12. De cada cinco vacantes de primera y segunda categoría que se produzcan, una se cubrirá por turno de antigüedad entre Practicantes de las categorías inferiores por orden de categorías; dos, por turno de oposición restringida entre Practicantes del Cuerpo, cualquiera que sea su categoría en el mismo, y otras dos, por oposición libre entre Practicantes de Medicina y Cirugía que reúnan los requisitos que la convocatoria determine.

Cuando al turno de antigüedad no acuda ningún solicitante, la vacante se proveerá por el de oposición libre. Lo mismo se hará con los vacantes sacadas a oposición restringida.

Artículo 13. Tanto las vacantes de la categorías tercera, cuarta y quinta, como las de primera y segunda podrán cubrirse por concurso de traslado entre Practicantes de la misma categoría.

Las vacantes que en definitiva queden después de los concursos de traslado, serán sacadas a concurso u oposición, según las categorías a que correspondan.

Artículo 14. Las oposiciones y concursos a vacantes pertenecientes a pueblos de las provincias de Madrid, Avila, Segovia, Toledo, Guadalajara, Cuenca, Ciudad Real y Albacete se verificarán en Madrid.

Las pertenecientes a Valladolid, Salamanca, Cáceres, León, Palencia Burgos y Santander, en Valladolid.

Las pertenecientes a Valencia, Alicante, Castellón y Murcia, en Valencia.

Las de Zaragoza, Huesca, Teruel, Logroño y Soria, en Zaragoza.

Las de La Coruña, Pontevedra, Orense, Lugo y Asturias, en La Coruña.

Las de Sevilla, Huelva, Granada y Badajoz, en Sevilla.

Las de Málaga, Jaén, Cádiz, Almería y Córdoba, en Málaga.

Las de Baleares, en Palma de Mallorca, y las de Canarias, en Las Palmas.

Artículo 15. Los Tribunales que han de juzgar en cada caso los concursos y oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Practicantes de Asistencia pública domiciliaria se constituirán de la siguiente forma:

Presidente: El Inspector provincial de Sanidad de la provincia en cuya capital el concurso u oposición vaya a verificarse.

Vocales: Un Médico de Asistencia pública domiciliaria y un Practicante de este mismo Cuerpo, que será designado por el Inspector de Sanidad y que actuará de Secretario.

Todos los miembros de estos Tribunales tendrán voz y voto en las deliberaciones de los mismos.

Artículo 16. Los tres ejercicios de oposición se verificarán en la siguiente forma:

a) Ejercicio escrito: desarrollo de un tema del programa, sacado a la suerte por el Tribunal para todos los opositores, en un espacio máximo de tiempo de una hora.

b) Ejercicio oral: desarrollo de tres temas del mismo programa, sacados a la suerte por el opositor, en un espacio de tiempo no menor de quince minutos ni mayor de cuarenta y cinco.

c) Ejercicio práctico: desarrollo práctico de dos temas quirúrgico-sanitarios, designados por el Tribunal, sin limitación de tiempo.

Artículo 17. Las oposiciones o concursos para cubrir plazas de Practicantes de Asistencia pública domiciliaria se convocarán anualmente y siempre que

en cada región de las indicadas en el artículo 14 de este Reglamento existan quince vacantes cubiertas interinamente o sin cubrir.

Las oposiciones o concursos se anunciarán en la "Gaceta de Madrid", dándose un plazo mínimo de treinta días para la admisión de instancias.

Las instancias deberán dirigirse a la Inspección provincial de Sanidad de la capital donde haya de verificarse el concurso o la oposición, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, legalizada.

b) Testimonio del título de Practicante de Medicina y Cirugía, o certificado, en su defecto, de haber hecho el pago para obtenerlo.

c) Certificación de no hallarse impedido físicamente para el desempeño del cargo.

d) Certificación de Penales, expedida por el Negociado correspondiente.

e) Cuantos documentos crea el interesado pertinente presentar en demostración de su capacidad técnica y profesional.

Artículo 18. Terminado el plazo de convocatoria se reunirá el Tribunal para examinar los expedientes de los aspirantes, publicando en la "Gaceta de Madrid" dentro de los veinte días siguientes las listas de los que hayan sido admitidos, convocándolos para el día en que tengan que ser sorteados, fecha que no podrá ser anterior a más de cuarenta y ocho horas a la en que hayan de empezar los ejercicios de oposición.

Dentro de los diez días siguientes a la publicación de la lista, consignará cada opositor a las plazas de primera y segunda categoría en la Habilitación del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Pre-

visión, la cantidad de 30 pesetas, por derechos de examen.

La consignación correspondiente a los concursantes a las plazas de tercera, cuarta y quinta categoría, por los mismos derechos y en la misma dependencia, será de 15 pesetas.

Artículo 19. La puntuación de los opositores y concursantes, como la elección de plazas por los aprobados, se efectuarán en la misma forma que para los Médicos determinan los párrafos 8.º y 9.º del artículo 13 del Reglamento de aquéllos.

Artículo 20. Con objeto de hacer las inscripciones correspondientes en los Escalafones de categorías, una vez efectuados los ejercicios de oposición y calificados los opositores, los Tribunales enviarán a la Subsecretaría de Sanidad relación de los aprobados, con expresión de puntuación obtenida, edad de cada uno de ellos y fecha de expedición del título profesional respectivo.

Cuando haya varios opositores aprobados con la misma puntuación se concederá el número más alto al de más edad, y ante paridad en este caso, al más antiguo en el ejercicio profesional.

Artículo 21. Los Practicantes de Asistencia pública domiciliaria podrán permutar sus plazas en la misma forma y bajo idénticas condiciones que determina para los Médicos el artículo 14 de su Reglamento.

Artículo 22. Igualmente todo cuanto se refiera a excedencias, sanciones y licencias será regido por iguales normas que las dictadas para los Médicos en los artículos 15, 16, 17 y 18 del mencionado Reglamento.

Artículo 23. Los Practicantes de Asistencia pública domiciliaria tendrán su residencia obligada en el distrito o

zona correspondiente, siempre que en él haya vivienda decorosa.

Cuando se trate de partidos médicos formados por dos o más Ayuntamientos, la Junta de Mancomunidad fijará su residencia atendiendo a la mayor facilidad del servicio, pero dando preferencia al pueblo que proporcione casa decorosa y gratuita al Practicante.

En las poblaciones donde haya más de un Practicante titular se asignará a cada uno un sector o zona, denominándose distrito primero, segundo, etc.

Artículo 24. Los Practicantes del Cuerpo de Asistencia pública domiciliaria no podrán ausentarse de los puntos de su residencia habitual sino en virtud de licencia otorgada en la forma siguiente:

Por menos de quince días, por el Inspector provincial de Sanidad; por más tiempo y con arreglo a las disposiciones que rigen para los demás funcionarios de la Administración, por la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

No se considerará precisa la licencia para las ausencias de menos de cuarenta y ocho horas, siempre que el servicio quede debidamente atendido.

Artículo 25. Los Practicantes de Asistencia pública domiciliaria que después de concluidas las licencias o los que después de nombrados no se posesionen en tiempo hábil del cargo (a menos de causa debidamente justificada, que apreciará el Inspector provincial de Sanidad), ni soliciten la excedencia, se les considerará como renunciantes y quedarán separados del Cuerpo.

Artículo 26. La jubilación de los Practicantes del Cuerpo de Asistencia pública domiciliaria se reglamentará al mismo tiempo y en la misma forma que la de los Médicos del mismo Cuerpo.

Para los que fallezcan o se inutilicen para el ejercicio de la profesión en época de epidemia declarada oficialmente regirá la ley de Pensiones de 11 de junio de 1912.

Artículo 27. Los Practicantes del Cuerpo de Asistencia pública domiciliaria que desempeñen sus cargos en Ayuntamientos provistos de Reglamentos especiales, conservarán íntegramente los derechos de jubilaciones y haberes pasivos que en los mismos se señalen.

Artículo 28. Los Practicantes del Cuerpo de Asistencia pública domiciliaria podrán hacer iguales y contratar libremente con los vecinos del pueblo de su residencia el ejercicio de los servicios auxiliares y complementarios médicoquirúrgicos propios de su profesión a que les autorizan el artículo 40 de la vigente ley de Instrucción pública y el Reglamento que determina sus funciones de 16 de noviembre de 1888, funciones y servicios que han de estar siempre prescritos por un Doctor o Licenciado en Medicina.

REGLAMENTO ECONOMICOADMINISTRATIVO DE LAS MANCOMUNIDADES SANITARIAS PROVINCIALES

CAPITULO PRIMERO

Constitución y fines.

Artículo 1.º En cumplimiento de lo que determina la base 1.ª de la ley de Coordinación de 11 de julio de 1934, se constituirá en cada provincia un organismo que se denominará Mancomunidad Sanitaria Provincial, que llenará los fines administrativos que dicha Ley especifica.

Art. 2.º Formarán parte de esta Mancomunidad con carácter obligatorio la totalidad de los Ayuntamientos enclavados en el territorio de cada provincia y su Diputación provincial.

Art. 3.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, podrán ser exceptuados de formar parte de la Mancomunidad aquellos Ayuntamientos de capital de provincia que demuestren tener perfectamente atendidos sus servicios sanitarios y benéficosanitarios y no perturbar ni encarecer con la excepción los intereses generales de la Sanidad en dicha provincia.

La excepción sólo podrá ser acordada por el Ministerio de Trabajo y Sanidad, previa petición de la Corporación interesada, informe favorable de las Autoridades sanitarias, de la Junta de la Mancomunidad y propuesta razonada de la Subsecretaría de Sanidad.

Con igual trámite se procederá con respecto a la Diputación de la provincia en la que pueda ser exceptuado el Ayuntamiento de la capital.

CAPITULO II

De la Junta administrativa y sus funciones.

Art. 4.º En representación de la Mancomunidad de Ayuntamientos actuará en cada capital de provincia una Junta administrativa, que llenará su misión y estará compuesta del modo siguiente:

Presidente, el Delegado de Hacienda de la provincia.

Vicepresidente, el Presidente de la Diputación.

Tesorero, el Alcalde de la capital o persona a quien delegue.

Secretario general, el Inspector provincial de Sanidad.

Secretario-Contador, el Jefe de Administración local en la Delegación de Hacienda o, en su defecto, el Jefe de la Sección de Contabilidad de la misma.

Vocales: Cinco Alcaldes correspondientes a pueblos de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta categoría, con arreglo a la clasificación vigente de Médicos titulares, elegidos por sorteo entre los de su categoría.

En la provincia en que no hubiere plazas de todas las categorías, se duplicarán las de categoría superior, en consideración a ser mayores las aportaciones de sus Municipios representados.

Dos Alcaldes designados por elección, en la que emitirán su voto todos los Alcaldes de la provincia.

Los Presidentes de la Junta provincial de Médicos titulares del Colegio de Médicos y del Colegio de Farmacéuticos en representación de los intereses profesionales.

Simultáneamente al sorteo de cinco Vocales-Alcaldes o a la elección de dos Alcaldes entre los restantes de la provincia, podrán ser sorteados o elegidos los suplentes respectivos, los cuales, y en ausencia de sus titulares correspondientes, asumirán sus funciones y ejercerán sus derechos.

Art. 5.º La parte electiva de la Junta se renovará parcialmente cada bienio, afectando la primera renovación a los Vocales primero, tercero y quinto de los designados por sorteo y a dos de los elegidos por votación, y la segunda renovación a los restantes.

Las vacantes que se produzcan por cesación en el cargo, ya sea por defunción, dimisión o destitución, serán cubiertas por quienes les sucedan en los mismos.

El Vicepresidente y Tesorero serán los designados en el artículo anterior,

aun en el caso de capitales de provincias que hayan sido exceptuadas.

Art. 6.º Para evitar las frecuentes reuniones del Pleno, se constituirá del seno de la Junta una Comisión permanente, que estará formada de la manera siguiente: el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario-Contador, el Secretario general, los tres Presidentes de las organizaciones profesionales y dos Alcaldes elegidos por el Pleno.

Art. 7.º El Pleno de la Junta celebrará sesión, además de lo establecido en la base 6.ª de la Ley, en los siguientes casos:

En el primer trimestre de cada año, para aprobar la liquidación del presupuesto anterior, que ha de justificar a la Memoria a rendir por el Inspector provincial, detallada en el artículo 14 del presente Reglamento; para aprobar todos aquellos presupuestos extraordinarios o reformas de las partidas de los ordinarios en las condiciones que señala el artículo 36 del presente Reglamento; cuando se solicite por más de cinco Vocales la celebración de una sesión plenaria, y para la aceptación de todo proyecto de obras sanitarias que haya de ser realizado y costado por la Mancomunidad.

Art. 8.º La Comisión permanente se reunirá, por lo menos, el sexto día hábil de cada mes para conocer los ingresos voluntariamente realizados del 1 al 5 por los Ayuntamientos en la Caja de la Mancomunidad, estudiar toda causa de demora y elevar, en su caso, al Delegado de Hacienda las certificaciones precisas para que por éste se adopten las medidas conducentes al pago inexcusable de sus haberes al personal sanitario.

Art. 9.º Como complemento de la Junta administrativa y de su Comisión

permanente, cuya función, exclusivamente administrativa, queda concretamente fijada en el solo nombre de aquella, se constituirán dos Subcomisiones de carácter técnico; una Comisión de Sanidad y otra de Asistencia pública, ambas presididas por el Inspector provincial de Sanidad.

La primera estará constituida por la Junta técnica del Instituto provincial de Higiene, en la forma que su Reglamento determina.

La segunda se formará por el Presidente del Colegio de Médicos, el de Farmacéuticos, el de la Junta provincial de titulares, el Decano de la Beneficencia provincial, el Decano de la municipal y un Director de Centro secundario.

Art. 10. Las funciones de ambas Subcomisiones serán las de asesorar en cuantas cuestiones de carácter economicoadministrativo sean sometidas a resolución de la Junta administrativa o Comisión permanente de la Mancomunidad. La de Sanidad actuará independiente de la del Instituto Provincial de Higiene, y la de Asistencia informará, además, sobre todas las cuestiones técnicas y de orden profesional que afecten a la Asistencia pública, estudiando y proponiendo especialmente aquellas iniciativas que tiendan a mejorarlas en el medio rural.

Art. 11. Constituirán los fondos de la Mancomunidad provincial aquellos que se especifican en el capítulo III de este Reglamento, cuya inversión se determina asimismo en dicho capítulo y en el de "normas administrativas generales".

Art. 12. La Mancomunidad tendrá personalidad jurídica, con plena capacidad legal para adquirir por título oneroso y lucrativo, reivindicar, poseer y enajenar bienes de todas clases, cele-

brar contratos, contraer obligaciones de cualquier naturaleza y ejercitar acciones civiles, criminales y administrativas o contenciosoadministrativas.

Igualmente podrá realizar edificaciones, organizar nuevos servicios, distintos de los obligados, y llevar a cabo todo perfeccionamiento, de acuerdo con la base 8.ª de la Ley, pero siempre con la previa aprobación de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

Art. 13. Serán funciones de la Comisión permanente las que se especifican en la ley de Coordinación sanitaria, en el presente Reglamento y en los restantes para el desarrollo de dicha Ley.

Art. 14. En el primer trimestre de cada año, los Inspectores provinciales de Sanidad elevarán a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública, por conducto de la Dirección general de Sanidad, una Memoria, en la que se especifiquen la obra de la Junta en el año anterior, la labor de los Institutos de Higiene y la marcha general de los servicios sanitarios en la provincia, exponiendo aquellas iniciativas que deben ser objeto de estudio de la Superioridad.

Los Secretarios-contadores enviarán, con la Memoria del Inspector provincial, una liquidación detallada del presupuesto del año anterior, previamente aceptada por el Pleno, a fin de que les sea prestada la aprobación definitiva por la Subsecretaría de Sanidad.

Art. 15. Las Juntas administrativas de las Mancomunidades de Municipios podrán solicitar de los organismos centrales se giren visitas de inspección a la gestión administrativa, Sanatorios, Leproserías y demás establecimientos del Estado donde se alojen y traten enfermos enviados por dichas Juntas, fundamentándolas siempre en una posible armonía de los referidos establecimien-

Un escrito

LAS MATRONAS MUNICIPALES

Por la Presidenta del Colegio Oficial de Matronas de Madrid y su Provincia se ha presentado el siguiente escrito en el Ayuntamiento:

“Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Doña Pilar Montes Villanueva, Presidenta del Colegio Oficial de Matronas de Madrid y su Provincia, ante vuecencia comparece y como mejor proceda dice:

Que estando celebrando las oposiciones convocadas por el Ayuntamiento para proveer mediante concurso-oposición cuatro plazas de matronas de la

Beneficencia Municipal, y habiéndose presentado a solicitar las cuatro aludidas plazas únicamente dos comadronas, es evidente que en el peor de los casos han de quedar por cubrir otras dos plazas. Por este motivo solicita la dicente de esta Corporación Municipal que nuevamente salgan a oposición las dos referidas plazas que quedaron sin cubrir, más las nuevas plazas de esta clase que entienda el Ayuntamiento deben ser precisas para la perfecta asistencia de los partos de la Beneficencia Municipal, interesando asimismo que esta nueva oposición se convoque exclusivamente entre matronas, sin que sea preciso la condición de enfermeras municipales.

Las razones que tiene la que suscribe para hacer estas manifestaciones son las siguientes:



LEGÍTIMA Y VERDADERA

AGUA DEL CARMEN

embarazos, mareos, nervios,
indigestiones, vómitos, grippe

Es indispensable su empleo en todos los hogares, por tratarse de un poderoso tónico y antiespasmódico, con prodigiosas PROPIEDADES HIGIÉNICAS Y PREVENTIVAS

BIHEL nunca perjudica

Establecimientos VILAR, S. A. BARCELONA
● ● VÍA LAYETANA, 50

Otro producto de nuestros Laboratorios:

BALSAMO
BIHEL



Escoceduras infantiles, Llagas, Quemaduras de sol, Escoriaciones, Heridas, Pies escocidos.

Precio: 2,40 pts.

Precio: 2,50 ptas.

Ayuntamiento de Madrid

Tratamiento de la Leucorrea esencial **sin irrigaciones vaginales** con los comprimidos antisépticos y perfumados de

“Leucosan”

Cómodo, eficacísimo y discreto

Fórmula (controlada en clínicas oficiales y privadas alemanas): Sulfoquinolato potásico 0,005 Yodsulfooxicicloexatrienpiridin 0,025; excipiente c. s.

Un solo comprimido cada tres días, introducido en la vagina, cura la Leucorrea y los flujos vaginales patológicos de todo género, (blanco, amarillento, blenorragico, etc.) en pocas semanas.

PTAS. 5,80 TUBO
LITERATURA Y MUESTRAS

Laboratorio Farmacéutico
Abascal, 16.-Madrid

Por cuanto se refiere al número de las indicadas matronas, es evidente a simple vista que cuatro de estas titulares no pueden ser suficientes para asistir debidamente a la Beneficencia Municipal de Madrid, sin más que tener en cuenta el gran número de familias pobres que figuran en el correspondiente censo.

Sin duda de ningún género, le consta a la Corporación municipal a quien nos dirigimos que poblaciones muchísimo menos populosas que la capital de España cuenta con número mayor de comadronas para la asistencia de las familias pobres, y así, sin necesidad de poner como ejemplo Municipios más lejanos, tenemos todos los límites de Madrid (Chamartín de la Rosa, Puente de Vallecas, Carabanchel, etc.), que, a pesar de tratarse de entidades municipales más modestas, en las listas de comadronas de la Beneficencia Municipal



TEJIDOS HIGIENICOS ABSORBENTE SAGA

Señora Profesora:

Es de capital interés para sus intervenciones, conocer las cualidades de los tejidos higienicos absorbentes SAGA, insustituibles para las envolturas de los recién nacidos.

¿Ha recibido Vd. el folleto SAGA?

Si lo ha recibido, lealo con atención; si no ha llegado a su poder, pídale por teléfono al número 10868

Ayuntamiento de Madrid

figuran mayor número de estas titulares.

El segundo extremo aludido, que hace referencia a que en la nueva oposición que se convoque no debe exigirse la condición de enfermeras municipales, se patentiza sin más que tener en cuenta lo acaecido en las oposiciones que actualmente se están celebrando, en las cuales, a pesar del grandísimo número de matronas que existen en verdadera y precaria situación económica, no han acudido más que dos solicitando las vacantes anunciadas, prueba indiscutible de que son poquísimas las comadronas que, además de este título, ostentan el de enfermeras municipales.

Por ello entiende la que suscribe que la nueva convocatoria para cubrir las plazas que han de quedar vacantes y las nuevas que cree el Ayuntamiento, han de verificarse sin que se fije como condición indispensable la de ostentar co-



M A T E R M A X

Leche Maternizada "MAX" en polvo

Especialmente preparado para la lactancia artificial o mixta. Desechado a baja temperatura conserva los fermentos y vitaminas. Por su composición química es la leche que más se asemeja a la de la mujer.

SE ELABORA EN TRES NÚMEROS

Núm. 1 para el primer trimestre

› 2 › › segundo

› 3 › › tercero y siguientes trimestres

FÁBRICA Y LABORATORIO DE PRODUCTOS DIETÉTICOS

MADRID (14)

APARTADO 595

ALAMEDA, 14

Ayuntamiento de Madrid

ULLOA - ÓPTICO

GAFAS - LENTES •• CARMEN, 14 - MADRID

HA INTRODUCIDO EN ESPAÑA
"SONOTONE"
 EL MEJOR APARATO PARA SORDOS

mo el referido requisito de enfermeras, si bien puede incluirlo la Corporación Municipal entre las bases del concurso como mérito preferente, pero no indispensable.

Por todo lo expuesto,

Suplica a V. E. que, habiendo por presentado este escrito, se digne tener por hechas las precedentes manifestaciones, accediendo a lo interesado en el mismo, por las razones que quedan apuntadas.

Madrid, a 19 de julio de 1935.

PILAR MONTES."

Los avisos de publicidad a nuestro agente D. Francisco Benito; calle de Juanelo, 11.-Teléf. 75133 Madrid

Después de larga enfermedad ha fallecido en Madrid la señora madre de nuestra querida compañera y colegiada doña Dolores Márquez.

Era la finada persona de grandes dotes, que por su trato afectuoso y virtudes era queridísima de cuantos tuvieron la suerte de tratarla.

Reciba la señora Márquez la expresión de nuestro más sentido pésame, y deseamos que este testimonio de cariño pueda servirle de lenitivo a su justo dolor.

Como observarán nuestras lectoras, las páginas 5 a la 12 corresponden a la continuación del Decreto que empezamos a publicar en forma encuadernable en el número anterior

BARDANOL

Elixir de bardana y estaño eléctrico

Muestras y literatura: A. GÁMIR.-Valencia

INDICACIONES ESTAFILOCOCIAS EN TODAS SUS MANIFESTACIONES

HORDENAL

Oleum parafinae - Liquidum petrolatum

Parafina líquida - Aceite de Parafina - Petrola o líquido

Remedio racional y tratamiento seguro de la pereza intestinal y del estreñimiento en todas sus formas

Dosis (salvo prescripción médica) para adultos: una cucharada de las de sopa en cada una de las principales comidas sola o mezclada con mermelada o confitura. Para niños: una cucharadita de las de café en igual forma

Preparado en el Laboratorio de A. GAMIR

Padre Jofré, núm. 9.- VALENCIA

NEOFOSFORINA SERRA

Un vasito de NEOFOSFORINA SERRA después de las comidas es el más delicioso complemento de la alimentación normal. **CONVIENE** especialmente en la época del **EMBARAZO** porque anima a la madre y le proporciona los elementos necesarios para la perfecta formación del nuevo ser; mientras dura la **LACTANCIA** porque aumenta el apetito y remineraliza ambos organismos; en la **EDAD CIÁTICA** porque entona, fortifica y evita cualquier trastorno; en todos los **ESTADOS DE DEBILIDAD CONVALECENCIA, ANEMIAS**, etc.; indicada durante el **PARTO**, por la fuerza y energía que comunica.

PIDASE EN TODAS LAS FARMACIAS

REUMA - GOTA - CIÁTICA

Se combate con el poderoso disolvente del ácido úrico

FEQUINOL SERRA

EN TABLETAS

MEDICACION COMPROBADA

Laboratorio Serra Pamies-Reus

POLVOS ANGEL

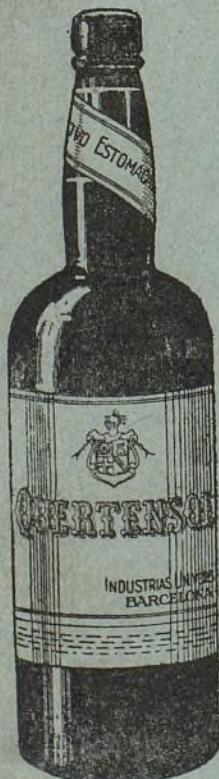


Los preferidos para los pequeños Bebes. Bote. pts. 0'50

Representante general: D. Antolín Marcos. + Cristóbal Bordiu, 35 + Madrid

DELKE Insustituible para curar las grietas de los pechos y conseguir el endurecimiento de los mismos.

Representante general: D. Antolín Marcos.-Cristóbal Bordiu, 35 atico B.-Teléfono 45821.-Madrid



QUERTENSOL

ES EL RECONSTITUYENTE, poderoso y estimulante, rápido, que todo médico debe tener en cuenta en los casos de debilidad general, decadencia nerviosa, miseria fisiológica y desnutrición general, anemia, períodos del embarazo y de la lactancia, crecimiento de los niños, estados atónicos, ga trointestinales, convalecencias difíciles, achaques de la ancianidad, para intensificar la nutrición.

Como preventivo positivo en las epidemias de gripe, su éxito ha sido completo.

Tomándolo durante el embarazo evita la propensión al aborto, si procede de la debilidad.

Durante la lactancia hace recuperar las fuerzas perdidas, haciendo que la secreción láctea sea abundante y reparadora.

SIEMPRE es de resultados sorprendentes, de gusto agradable, de un positivo valor farmacodinámico constante; por esto, deja altamente satisfecho al profesional que lo recomienda.

Facilita la digestión, es un buen oréxico o aperitivo, eleva las fuerzas por mejorar la asimilación celular, da sensación de bienestar por contribuir a fijar el fósforo en el tejido nervioso.

Su composición es tan inofensiva que lo pueden tomar los niños de corta edad.

Por eso TRIUNFA en todas las edades, donde fracasan los preparados de glicerofosfatos; y ello obedece a su actividad rápida, su acción prolongada, su tolerancia considerable, su falta de contraindicaciones.

DOSIS: Una copita antes o después de cada comida.

Representante general: D. Antolín Marcos.-Cristóbal Bordiu, 35 atico.-Teléf. 45821.-Madrid

Imp. Calvario, 6.-Teléf. 76186.-Madrid

Ayuntamiento de Madrid